

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2022/3257** *Resolución de desistimiento de aquellas solicitudes que no han procedido a subsanar la faltas o acompañar los documentos expresados en el anuncio de subsanación, relativo a la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022.*

#### **Anuncio**

La Sra. Diputada de Empleo y Empresa, D.<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz, (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 868 de fecha 07 de julio de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022.

#### Antecedentes de Hecho

Vista la Resolución nº 213 de fecha 7 de marzo de 2022, dictada por la Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa, por delegación del Sr. Presidente (Resol. núm. 709 de 11/07/2019), por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones mencionada, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 48, de 11 de marzo de 2022.

Visto que el día 6 de mayo de 2022 finalizaba el plazo de presentación de solicitudes, iniciado al día siguiente a la fecha de publicación del texto íntegro de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y, examinadas las solicitudes presentadas, mediante anuncio en el BOP nº 106 de fecha 2 de junio de 2022, se requería a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles, subsanasen las faltas o acompañasen los documentos preceptivos relacionados, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/20105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Visto que, una vez transcurrido el plazo de subsanación anteriormente indicado el día 16 de junio actual, a la vista de los expedientes y del informe técnico de fecha 05/07/2022, se puede observar que los solicitantes que a continuación se relacionan, no han procedido a subsanar las faltas o acompañar los documentos expresados en el anuncio de subsanación publicado:

EXPEDIENTE	NIF/CIF	INTERESADO/A
2022/2606	B-09942673	ADMA CÁMARA S.L.
2022/2699	****1906**	DE LA TORRE CARAVACA, GUILLERMO J.
2022/2709	E*2201****	MBAGNE DIATTA DIOP
2022/2710	***5355**	MORAL RAMA, M <sup>a</sup> TERESA
2022/2889	****1997**	MENA ESCAMILLA, CRISTINA

Fundamentos de Derecho

Considerando el informe jurídico de fecha 6 de julio de 2022, suscrito por el Jefe de Servicio de Gestión de Programas y Proyectos del Área de Empleo y Empresa emitido al respecto.

Considerando lo dispuesto en el artículo 12 de la convocatoria que establece que “una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 20 de la convocatoria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, proceda a la subsanación o acompañe los documentos que se requieran, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley”.

Considerando, así mismo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Considerando, por tanto, lo dispuesto en el artículo 21 de dicha ley: “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (...).”.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante delegación (P.D. Resolución nº 709 de fecha 11/07/2019), artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Tener por desistidos de su petición a los solicitantes de la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022, relacionados en el cuadro detallado a continuación, por no haber procedido a subsanar las faltas o acompañar los documentos expresados en el anuncio de

subsanación publicado y, en consecuencia, archivar sus expedientes:

EXPEDIENTE	NIF/CIF	INTERESADO/A
2022/2606	B-09942673	ADMA CÁMARA S.L.
2022/2699	****1906**	DE LA TORRE CARAVACA, GUILLERMO J.
2022/2709	E*2201****	MBAGNE DIATTA DIOP
2022/2710	***5355**	MORAL RAMA, M <sup>a</sup> TERESA
2022/2889	****1997**	MENA ESCAMILLA, CRISTINA

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los/as interesados/as, en la forma estipulada en el artículo 20 de la convocatoria, publicándose en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

TERCERO. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer recurso potestativo de reposición o ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 7 de julio de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.